

RAD. 110013103004201900375

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. NUEVE (9) DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTE (2020)

En virtud al memorial allegado por correo electrónico del despacho para el presente asunto, conforme lo dispone el ACUERDO PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 22 de mayo del 2020, este despacho resuelve:

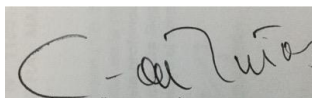
1. No acceder a la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que, dentro de las excepciones señaladas por el referido Acuerdo, en el art. 7º, no se encuentra enlistado la solicitud de suspensión.

2. Por otra parte, si bien es cierto que el levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, se encuentran exceptuadas de la suspensión de términos, revisado el presente asunto se tiene que las medidas cautelares practicadas en este asunto, se refieren todas a embargos y retenciones de sumas de dinero, las cuales se encuentran excluidas de ser levantadas según el mencionado acuerdo.

3. Se reconoce personería en sustitución al Dr. JUAN PABLO CUETO ESTRADA, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al correo electrónico de este despacho.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy, 10 DE JUNIO DE 2020  La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--